



**Resolución Secretaría General
N° 250 -2016-ITP/SG**

Callao 20 DIC. 2016

VISTOS:

El Informe N° 26-2016-ITP/ST, de fecha 19 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 552-2016-ITP/OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 92 crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales y entidades de acuerdo a lo dispuesto por los literales a), b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece un conjunto de reglas procedimentales y sustanciales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, la citada Directiva, establece en el Anexo D la estructura del acto que inicia el PAD, el cual consta de 10 partes, por lo que siendo la presente resolución el acto que da inicio al PAD respectivo, corresponde se desarrolle la estructura siguiente:



1. Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la falta.

Los servidores identificados son:

N°	Nombres y Apellidos	N° de Contrato (Todos Contrato Administrativo de Servicios)	Cargos que ocupó desde su ingreso a la entidad, y el que ejercía al momento de la comisión de la falta	Periodo de Tiempo	
				Desde	Hasta
1.	Jocelyne Jenny Huaranga Quispe	N° 210-2013-ITP Puesto: Jefe la OGA del ITP	Puesto: Jefe de la Oficina General de Administración ¹	16.12.2013	11.06.2015
2.	Maldonado Belleza José Gerardo	N° 365-2014-ITP Puesto: Supervisor de Contrataciones para el área de Abastecimiento de la OGA del ITP.	Puesto: Responsable de la Oficina de Abastecimiento ²	07.04.2015	11.06.2015

2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían la falta:

2.1.1 Respecto de la Señora **JOCELYNE HUARANGA QUISPE**, en su condición de ex Jefa de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por haber autorizado la compra de veinte (20) boletos aéreos nacional de pasajeros para uso de trabajadores del ITP, mediante ordenes de servicio, cuando correspondía realizar el proceso de selección de menor cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de tal manera que este proceso se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad para salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, habilitando el pago oportuno que correspondía.



2.1.2 Respecto del señor **JOSÉ GERARDO MALDONADO BELLEZA**, en su puesto de Supervisor de Contrataciones para el área de Abastecimiento de la OGA del ITP, el mismo que fue designado como Responsable de Abastecimiento mediante Memorando N° 1911-2015-ITP/OGA de fecha 07 de abril de 2015; resulta presunto responsable de falta leve, por haber ejecutado la compra de veinte (20) boletos aéreos nacional de pasajeros para uso de trabajadores del ITP, mediante ordenes de servicio, cuando correspondía realizar el proceso de selección de menor cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de tal manera que este proceso se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad para salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, habilitando el pago oportuno que correspondía.



¹ Mediante Resolución Ejecutiva N° 140-2013-ITP/DEC de fecha 22 de noviembre de 2013

² Mediante Memorando N° 1911-2015-ITP/OGA de fecha 07 de abril de 2015

3. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento a la decisión.

3.1 Mediante Memorando N° 221-2015-ITP/DGTTDC, de fecha 21 de abril del 2015, el Director de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en adelante DGTTDC, solicitó a la Jefa de la Oficina General de Administración (en adelante OGA) CPC Jocelyne Huaranga Quispe, compras de pasajes para los siguientes servidores: Solís Chávez David Braulio para Lima – Huánuco –Lima; Suarez Salinas Luis Pascual, para Lima – Ayacucho – Lima; Casafranca Borda Carlos Adrián, para Lima – Ayacucho – Lima; Sihuas Aquije Jesús Américo, para Lima – Ucayali –Lima; Gutiérrez Olivera, Carmen Lima, para Lima – Arequipa; Palacios Febres Luis Fernando, para Lima – Arequipa – Lima y Arbulù Suazo Arturo Adolfo, para Lima – Ayacucho – Lima.

3.2 Con Memorando N° 2235-2015-ITP/OGA, la Jefa de la OGA, ordena al Responsable de Abastecimiento, realizar el procedimiento correspondiente y, con Memorando N° 1549-2015-ITP/OGA-ABAST de fecha 21 de abril de 2015, este solicita al Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP, la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/.10,000.00, la cual es otorgada mediante Memorando N° 1309-2015-ITP/OGPP de fecha 22 de abril de 2015.

3.3 Con correo, de fecha 24 de abril del 2015, el personal de abastecimiento, solicita a la empresa Vicus Tour Internacional de Pilar Solís, la compra de pasajes aéreos a nombre de: i) Antonieta Peña Castillo, para Lima - Piura / Piura - Lima; ii) Calvo Araujo Esmett Esperanza, para Lima Piura / Piura Lima; iii) Torres Vertis German para Lima - Chiclayo / Trujillo – Lima; iv) Polo López Juan Enrique, para Lima – Tacna / Tacna – Lima y; v) Solórzano Díaz Carlos Alberto, para Lima – Chiclayo / Trujillo – Lima.

3.4 Con Memorando N° 667-2015-ITP/CITEmadera, de fecha 28 de abril del 2015 el CITEmadera solicita a la OGA la compra de pasajes aéreos para Claudio Fritsch Rojas, con destino de Lima Pucallpa / Pucallpa Lima y con Memorando N° 2447-2015-ITP/OGA de fecha 30 de abril de 2015, la Jefa de OGA, deriva el Memorando N° 667-2015-ITP/CITEmadera al Responsable de Abastecimiento, para que realice las gestiones correspondientes.

3.5 Mediante Memorando N° 1697-2015-ITP/OGA-ABAST, de fecha 04 de mayo del 2015, el Responsable de Abastecimiento, solicita la aprobación de la certificación del crédito presupuestario por el importe de S/2,000.00 Soles , la cual es otorgada mediante Memorando N° 1435-2015-ITP/OGPP de fecha 04 de mayo de 2015, por la OGPP.

3.6 Mediante correo, de fecha 04 de mayo del 2015, el señor locador José Luis Romero Huaylas, personal del área de Abastecimiento, solicita a la empresa Vicus Tour, la compra de pasajes aéreos a nombre de Iván Castillejo Legtig, con destino Lima - Trujillo / Trujillo- Lima.

3.7 Mediante Memorando N° 714-2015-ITP/CITEmadera, de fecha 12 de mayo del 2015, el CITEmadera, solicita a la OGA, pasajes y viáticos para Oscar Cajahuanca Inche, para Lima Tacna / Tacna Lima y con Memorando N° 108-2015-ITP/CITEagroindustrial, de fecha 12 de mayo del 2015, el CITEagro Industrial, solicita a la OGA, compra de pasajes aéreos para Daphne Heela Castro Arata, para Lima Tacna / Tacna Lima. En esa misma línea, mediante Memorandos N° 278-2015-ITP/DGTTDC, y 279-2015-ITP/DGTTDC, ambos



de fecha 13 de mayo del 2015, la DGTDC solicita a la OGA, pasajes y gastos de transporte para Manuel Antonio Sandoval, para Lima – Tumbes / Tumbes – Lima y pasajes y gastos de transporte para Antonieta Peña Castillo, para Lima - tumbes/ tumbes – Lima.

- 3.8** El Responsable del Abastecimiento remite con Memorando N° 1856-2015-ITP/OGA-ABAST, de fecha 15 de mayo del 2015 la solicitud de aprobación de certificación del crédito presupuestario por el importe de S/.10,200.00, derivado de los memorandos señalados en el párrafo anterior.
- 3.9** En resumen se emitieron 14 órdenes de servicio, las cuales contrata los servicios de emisión de boletos aéreos para pasajeros con la misma empresa desde el 21 de abril hasta el 15 de mayo de 2015, las cuales se detallan en cuadro a continuación:

ítem	Orden de Servicio	Monto por venta de boleto (A) aéreo(S/.)	Monto por emisión de boleto (B) electrónico(S/.)
1	1290-2015-ITP	679.05	73.90
2	1291-2015-ITP	2,711.24	147.82
3	1289-2015-ITP	1,891.80	221.73
4	1228-2015-ITP	976.39	73.91
5	1232-2015-ITP	1,110.92	73.91
6	1326-2015-ITP	3,294.68	147.82
7	1234-2015-ITP	2,947.28	147.82
8	1233-2015-ITP	1,110.92	73.91
9	1470-2015-ITP	830.28	92.25
10	1472-2015-ITP	1,059.96	92.25
11	1639-2015-ITP	883.85	93.04
12	1642-2015-ITP	1,113.20	93.04
13	1713-2015-ITP	1,530.86	187.04
14	1714-2015-ITP	563.85	93.52
	TOTAL	20,704.28	1,611.96

Monto por venta de boleto aéreo (A)	Monto por emisión de boleto (B)	Total
S/.20,704.28	S/.1,611.96	S/.22,316.24



- 3.10** De esta manera, se verifica en todas las ordenes de servicios arriba mencionadas, generaron la deuda por concepto de venta de boleto aéreo por el importe de S/.20,704.28 y, el concepto de emisión de boleto electrónico que se consigna el importe de S/.1,611.96 Soles, que sumados datan el importe total de S/.22,316.24 (Veinte y dos mil trescientos dieciséis con 24/100 Soles)
- 3.11** Seguidamente, con Carta s/n de fecha 31 de agosto de 2015, con número de registro de ingreso a ITP N° 3449, recibido el 01 de setiembre de 2015, la señora María del Pilar Solís Bernaza, Gerente General de Vicus Tour

Internacional, solicita al ITP se expida el reconocimiento de deuda por la suma de S/. 42,283.55 (Cuarenta y dos mil doscientos ochenta y tres con 55/100 Soles) por el servicio de emisión de boletos aéreos nacionales para los trabajadores del ITP durante los meses de abril y mayo del 2015.

- 3.12** Con Informe N° 747-2015-ITP-OGA/ABAST, de fecha 07 de diciembre del 2015, el responsable del área de Abastecimiento, señala que sólo se ha podido corroborar la prestación de veinte (20) pasajes aéreos que asciende a un total de S/. 20,704.28 (veinte mil setecientos cuatro con 28/100 nuevos soles) en razón a lo siguiente:

"(...) Es necesaria tener en consideración que, dada la naturaleza del servicio que prestó VICUS TOUR INTERNACIONAL –AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO (DE MARIA DEL PILAR BERNAZZA), se verifica con la emisión del Ticket Electrónico que representa el pasaje aéreo emitido, en tanto que su efectiva utilización se verifica con el Informe de Conformidad emitido por el Área Usaria del Servicio

Estos servicios representados por los veinte (20) pasajes aéreos que cuentan con la documentación necesaria para proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda, fueron en un momento formalizados mediante la emisión de Órdenes de Servicio emitidas sin contar con Expediente SIAF, en unos casos y, en otros, con Órdenes de Servicio que contaban con Expediente SIAF pero no registran como Anulados en el Sistema Integrado de Administración financiera, razón por la que, en todos estos casos las órdenes de servicios generadas, a la fecha, carecen de valor, lo que no enerva la existencia de la prestación y su efectiva ejecución, conforme a los documentos que en cada caso lo sustentan. (...)"

"3.1.1 Vicus Tour Internacional – Agencia de Viajes y Turismo prestó el servicio de transporte Área Nacional para el ITP, pudiendo corroborar la efectiva prestación de dicho servicio solo en el caso de veinte (20) pasajes aéreos, los que se encuentran detallados en el anexo 1, que forma parte integrante del presente informe y que importan la suma total de S/.20,704.28 (Veinte mil setecientos cuatro con 28/100 Soles) (...)"

- 3.13** Con Resolución Administrativa N° 119-ITP-OGA, de fecha 17 de diciembre del 2015, el ITP resolvió reconocer la deuda de S/. 20,704.28 (Veinte Mil Setecientos Cuatro y 28/100 Soles) por la prestación del servicio de veinte (20) pasajes aéreos, a favor de la empresa Vicus Tour Internacional – agencia de viajes - de María del Pilar Solís Bernazza, por el Servicio de Transporte Aéreo Nacional. Posteriormente, con Resolución Administrativa N° 123-2015-ITP/OGA, de fecha 24 de diciembre del 2015, se resuelve rectificar el error material, en la cual se precisa que la deuda asciende a S/. 22,316.24 (Veinte Tres Mil trescientos diez y seis y 24/100 Soles).

- 3.14** De la revisión de la documentación, se aprecia que en los meses de abril y mayo de 2015 las áreas usuaria en coordinación con la Jefa del OGA y responsable de abastecimiento solicitaron la prestación de servicios de la empresa Vicus Tour Internacional – agencia de viajes - de María del Pilar Solís Bernazza, el cual se ejecutó el servicio mediante la emisión de veinte (20) boletos aéreos nacional de pasajeros a trabajadores del ITP, por lo que correspondía al Jefe de la OGA realizar el proceso de selección de menor cuantía, de tal manera que este proceso se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad para salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, habilitando el pago oportuno que correspondía.



- 3.15 De lo antes expuesto, y de la lectura del expediente se aprecia que además no se realizó el procedimiento de la compra de los pasajes quedando pendiente la tramitación del pago, conforme al flujo del sistema del SITRADO; situación que generó la emisión de las Resoluciones Administrativas N° 119-2015-ITP/OGA, y N° 123-2015-ITP/OGA de fecha 17 y 24 de diciembre del 2015 respectivamente, en la cual resuelve reconocer la deuda de S/. 22,316.24 (Veintidós mil trescientos dieciséis con 24/100 Soles) a favor de la empresa Vicus Tour Internacional – agencia de viajes - de María del Pilar Solís Bernazza por el servicio de emisión de boletos aéreos para trabajadores del ITP.
- 3.16 Siendo que, dicho reconociendo de deuda implicó el pago de S/. 22,316.24, (Veintidós mil trescientos dieciséis con 24/100 Soles), se evidencia la falta de coordinación, control y ejecución de procesos de gestión administrativa de abastecimiento, lo que pudo haber generado un perjuicio económico al ITP, ya que desde mayo a diciembre de 2015 el ITP registraba la obligación pendiente de pago por la prestación del servicio antes acotado.
- 3.17 Los hechos señalados, permiten concluir que existen indicios suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores mencionados por haber vulnerado las obligaciones y normas que se detallan a continuación:

3.17.1 Respecto de la Señora **JOCELYNE HUARANGA QUISPE**, en su condición de ex Jefa de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por haber autorizado la compra de veinte (20) boletos aéreos nacional de pasajeros para uso de trabajadores del ITP, mediante ordenes de servicio, cuando correspondía realizar el proceso de selección de menor cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de tal manera que este proceso se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad para salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, habilitando el pago oportuno que correspondía; y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Numeral 4 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- El artículo 24 y numerales a) d), y e) del artículo 25 del ROF del ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

3.17.2 Respecto del señor **JOSÉ GERARDO MALDONADO BELLEZA**, en su puesto de Supervisor de Contrataciones para el área de Abastecimiento de la OGA del ITP, el mismo que fue designado





como Responsable de Abastecimiento mediante Memorando N° 1911-2015-ITP/OGA de fecha 07 de abril de 2015; resulta presunto responsable de falta leve, por haber ejecutado la compra de veinte (20) boletos aéreos nacional de pasajeros para uso de trabajadores del ITP, mediante ordenes de servicio, cuando correspondía realizar el proceso de selección de menor cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de tal manera que este proceso se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad para salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, habilitando el pago oportuno que correspondía; y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Numeral 4 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- El artículo 24 y numerales a) d), y e) del artículo 25 del ROF del ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

4. La Norma jurídica presuntamente vulnerada.

4.1 Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.

En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;*
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;*
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,*
- d) Destitución o despido.*

4.2 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

(...)

3. *Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.*

4.3 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 156.- Obligaciones del servidor.- Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:

- a) *Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.*
(...)
- g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad.*

4.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.-

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
c) *Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.*
d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.*

4.5 Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF):

Artículo 24.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de programar, conducir y controlar los sistemas administrativos de finanzas, contabilidad, abastecimiento y gestión de recursos humanos.

Artículo 25: Sus funciones de la Oficina General de Administración

- a) *Programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, en el marco de la normatividad vigente;*
(...)
- d. *Atender el pago oportuno de las obligaciones y compromisos institucionales, en concordancia con el marco presupuestal;*
- e. *Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras, del Plan Anual de Adquisiciones, así como ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones, en el marco de la normatividad vigente.*



5. La medida cautelar, en caso corresponda.

Ninguna

6.- Posible sanción a la falta cometida.

La gradualidad en la sanción a ser aplicada debe identificar la magnitud de los hechos, la relación entre los hechos y las faltas, y los antecedentes de los servidores dentro de la entidad, tanto en su desempeño y su capacitación; tomando en cuenta lo antes señalado, se indica que los servidores mencionados poco o nada hicieron para adoptar medidas administrativas necesarias para proceder de acuerdo a las disposiciones legales antes detalladas y así salvaguardar los intereses de la entidad; en ese sentido, al realizarse una apreciación razonable y legal de los hechos en relación con los citados servidores la falta incurrida por los servidores antes mencionados revestiría de carácter leve y, por ende la sanción a imponerse correspondería la de SUSPENSIÓN; prevista en los artículos 88 y 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



7.- El plazo para presentar el descargo.

En aplicación del artículo 106 del Reglamento, que señala que la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, a partir del acto de notificación, siendo dicho plazo prorrogable.



8.- La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prorroga

La Secretaría General

9.- Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento:

Al respecto, se transcribe la norma legal invocada:

"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem."

10.- Decisión del Inicio del PAD

Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Jocelyne Jenny Huaranga Quispé y José Gerardo Maldonado Belleza, conforme a las consideraciones expuestas.

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en los considerandos precedentes, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores: Jocelyne Jenny Huaranga Quispe y José Gerardo Maldonado Belleza, según lo recomendado por la Secretaria Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores: señora Jocelyne Jenny Huaranga Quispey y señor José Gerardo Maldonado Belleza, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar copia fedateada de la presente a los servidores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General